



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00106-00

REF. EJECUTIVO
DTE. COOPETROL
DDO. JOSE ENRIQUE LARA CONTRERAS

Delanteramente, es del caso indicarle a la parte actora que verificada la Pagina de Depósitos Judiciales de esta unidad judicial, no existen depósitos judiciales por cuenta de la presente ejecución.

Así mismo es del caso, **REQUERIR** a la parte actora, para que presente liquidación de crédito actualizada al tenor del artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído fechado 12 de julio de 2022, y su vez que para proceder eventualmente a la entrega de dineros debe reunirse los presupuesto del artículo¹ 447 del C.G.G.P, por lo que no es del caso en este estadio procesal acceder a entrega de títulos judiciales a su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



¹ “**ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez **ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito** o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (Subraya y negritas por el despacho)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** formulada por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**, a través de apoderado judicial frente a **JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ LAGUADO C.C. 13.458.358**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2012-00332-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado **JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ LAGUADO C.C. 13.458.358** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: "**BANCOS: BANCO COLPATRIA**" Límitese la medida hasta por la suma de \$ 42.000.000,00. Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2014-00349-00

REF. EJECUTIVO

DTE. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A, como vocera v administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS

DDO. EDITH CECILIA MARTINEZ GUERRERO

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Que por proveído que antecede fechado 12 de Julio de la presente anualidad, se indicó que no se acredita el cumplimiento del numeral 4 del proveído fechado 29 de mayo de 2019, en el sentido de: *“Requerir a la cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, con el fin de que sirva designar apoderado conforme a lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P”*

Ahora vista, la documentación aportada por la DRA. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, dentro de la misma no se observa de que se la haya sido reconocido mandato alguno en favor de *la cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS*, habida cuenta la misma aporta Poder otorgado por COVINOC S.A., de quien tampoco se observa haya sido facultada por la aquí demandante, por lo que no se reconocerá personería jurídica a la referida togada para actuar, así mismo se abstendrá de continuar con el trámite de la liquidación presentada.

En vista de lo anterior, es del caso **requerir nuevamente a la cesionaria, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, con el fin de que sirva designar apoderado conforme a lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P.** y para que a su vez presente liquidación de crédito actualizada conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: NO RECONOCER Personería Jurídica a la **DRA. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ** para actuar en representación de *SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.*

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite de la liquidación presentada por la DRA. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, por lo motivado.

TERCERO: Requerir nuevamente a la cesionaria, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, con el fin de que sirva designar apoderado conforme a lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a efectos de que presente liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29^o SEP

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax: 5752729



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00270-00

Demandante BBVA COLOMBIA
Demandada JAIR FERNANDO CALDERON COLLAZOS
REF. EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, respecto del demandado JAIR FERNANDO CALDERON COLLAZOS a través del escrito que antecede (fls. 002-003.pdf), respecto de la aceptación del desistimiento del trámite de negociación de deuda del aquí demandado mediante auto de dicha entidad fechado 15 de diciembre de 2021, el Despacho ordena **REANUDAR EL PROCESO** en el estado procesal que se encuentre, colocando en conocimiento de los partes el Link del expediente digital, para lo que estimen legalmente pertinente.

Ahora, es del caso **REQUERIR A LOS EXTREMOS PROCESALES**, para que presenten la respectiva liquidación actualizada del crédito ante este despacho, donde versen los pagos u abonos que hayan sido realizados a dicho crédito y remitan la misma de notificaciones electrónica de la contraparte, remitan copia de dicha liquidación a la contraparte de conformidad al inciso 1 del artículo 3, parágrafo artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, es del caso, **REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, a efectos de que indique el estado actual de la obligación base de ejecución (Pagare Nro. M0262001102340015896069093-29

Ejecutoriado el presente proceso, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00477-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE. EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON

DDO. LISMAR DAYANA BELTRAN DUARTE

Al despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

De la liquidación del crédito presentada a folios 026-027.pdf, es del caso correr traslado de la misma por el término de tres (3) días, de conformidad al artículo 446 de la norma procesal civil, por economía procesal por el presente provisto.

Así mismo, es del caso **CONMINAR a las partes procesales, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en armonía con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022**, remitiendo copia de sus comunicaciones dirigidas a este despacho a la contraparte, con el fin de evitar desgastes procesales innecesarios y en pro de los principios generales del derecho de lealtad procesal y economía procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



**RAD. 54001400300520180047700 ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
LISMAR BELTRAN**

LEGAL PRO ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS <legalprocucuta@gmail.com>

Mié 31/08/2022 9:36 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto memorial con actualización de liquidación del crédito del proceso de referencia,

Agradeciendo la amabilidad prestada,

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA
ABOGADO

 www.avast.com Libre de virus.



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA

DEMANDADO: LISMAR DAYANA BELTRAN


RADICADO: 54001418900520180047700

REF: ACUATLIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.416.943 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 222.483 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el fin de aportar al expediente liquidación del crédito del proceso en referencia.

Agradeciendo su amabilidad,

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA
CC 1.090.416.943 de Cúcuta
T.T.: 222.483 C.S.J



COSTAS

0,00

INTERESES DE PLAZO (21,98%)

25,000,000 DIAS

30

600,00

INTERESES DE MORA



ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	25.000.000,00			25.000.000,00
		0,00	0,00%	0	25.000.000,00	0		25.000.000,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	25.000.000,00	587.500		25.587.500,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	25.000.000,00	580.000		26.167.500,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	25.000.000,00	575.000		26.742.500,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	25.000.000,00	570.000		27.312.500,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	25.000.000,00	567.500		27.880.000,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	25.000.000,00	575.000		28.455.000,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	25.000.000,00	567.500		29.022.500,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	25.000.000,00	562.500		29.585.000,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	25.000.000,00	562.500		30.147.500,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	25.000.000,00	557.500		30.705.000,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	25.000.000,00	552.500		31.257.500,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	25.000.000,00	550.000		31.807.500,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	25.000.000,00	547.500		32.355.000,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	25.000.000,00	542.500		32.897.500,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	25.000.000,00	540.000		33.437.500,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	25.000.000,00	537.500		33.975.000,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	25.000.000,00	530.000		34.505.000,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	25.000.000,00	545.000		35.050.000,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	25.000.000,00	535.000		35.585.000,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	25.000.000,00	535.000		36.120.000,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	25.000.000,00	535.000		36.655.000,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	25.000.000,00	535.000		37.190.000,00

01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	25.000.000,00	532.500	37.722.500,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	25.000.000,00	535.000	38.257.500,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	25.000.000,00	535.000	38.792.500,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	25.000.000,00	530.000	39.322.500,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	25.000.000,00	527.500	39.850.000,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	25.000.000,00	525.000	40.375.000,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	25.000.000,00	520.000	40.895.000,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	25.000.000,00	527.500	41.422.500,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	25.000.000,00	525.000	41.947.500,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	25.000.000,00	520.000	42.467.500,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	25.000.000,00	507.500	42.975.000,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	25.000.000,00	505.000	43.480.000,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	25.000.000,00	505.000	43.985.000,00
01/08/20	30/08/20	18,12	2,02%	30	25.000.000,00	505.000	44.490.000,00
01/09/20	30/09/20	18,19	2,03%	30	25.000.000,00	507.500	44.997.500,00
01/10/20	30/10/20	18,19	2,03%	30	25.000.000,00	507.500	45.505.000,00
01/11/20	30/11/20	18,19	2,03%	30	25.000.000,00	507.500	46.012.500,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,35%	30	25.000.000,00	337.500	46.350.000,00
01/01/21	30/01/21	17,32	1,34%	30	25.000.000,00	335.000	46.685.000,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,98%	30	25.000.000,00	495.000	47.180.000,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,96%	30	25.000.000,00	490.000	47.670.000,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,90%	30	25.000.000,00	475.000	48.145.000,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,90%	30	25.000.000,00	475.000	48.620.000,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,90%	30	25.000.000,00	475.000	49.095.000,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,88%	30	25.000.000,00	470.000	49.565.000,00
01/08/21	30/08/21	17,24	2,00%	30	25.000.000,00	500.000	50.065.000,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,89%	30	25.000.000,00	472.500	50.537.500,00
01/10/21	30/10/21	17,08	2,61%	30	25.000.000,00	652.500	51.190.000,00
01/11/21	30/11/21	17,08	2,61%	30	25.000.000,00	652.500	51.842.500,00
01/12/21	30/12/22	17,46	1,35%	30	25.000.000,00	337.500	52.180.000,00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00566-00

Al despacho el proceso **LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA** de **FERNANDO MENDOZA VILLASMIL (Q.E.P.D)** incoado por CIRO MENDOZA LOPEZ Y OTROS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver los pedimentos realizados por el Abogado NELSON ALBERTO BARBOSA HERNANDEZ, como quiera de que la presente radicación se encuentra suspendida por proveído fechado 13 de mayo de 2019, es del caso REQUERIR al Juzgado 3 de Familia del Circuito de Cúcuta, a fin de que indique a esta unidad judicial, cual es el estado y las resultados del proceso declarativo de Unión marital de hecho que cursa bajo su radicado 54001-31-60-003-2018-00292-00. **POR SECRETARIA. Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-01136-00

REF. EJECUTIVO

DTE. COMERCIAL TELLEZ S.A.S.

DDO. CONSTRUCTORA MARMAL S.A.

Al despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

De la liquidación del crédito presentada a folios 026-027.pdf, es del caso correr traslado de la misma por el término de tres (3) días, de conformidad al artículo 446 de la norma procesal civil, por economía procesal por el presente provisto.

Así mismo, es del caso **CONMINAR a las partes procesales, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en armonía con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022**, remitiendo copia de sus comunicaciones dirigidas a este despacho a la contraparte, con el fin de evitar desgastes procesales innecesarios y en pro de los principios generales del derecho de lealtad procesal y economía procesal.

Así mismo, se tiene que mediante oficio dirigido a este despacho vía correo electrónico, se tiene que la apoderada de la parte demandante DRA. SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, quien manifiesta que sustituye el poder conferido para actuar en este proceso al DR. OLGIER MORA OYOLA C.C. 88.171.616 T.P. 319.504.

En tal virtud, por ser procedente, conforme al poder presentado en el libelo de la demanda, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto al DR. OLGIER MORA OYOLA C.C. 88.171.616 T.P. 319.504 de la parte demandante.

Por último, es del caso, poner en conocimiento lo comunicado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, al extremo actor para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada a folios 026-027.pdf, es del caso correr traslado de la misma por el término de tres (3) días, de conformidad al artículo 446 de la norma procesal civil, por economía procesal por el presente provisto.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes procesales, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en armonía con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto al DR. OLGIER MORA OYOLA C.C. 88.171.616 T.P. 319.504 de la parte demandante.

CUARTO: poner en conocimiento lo comunicado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, al extremo actor para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29- SEPT - 2022, a las 8:00 A.M.

Secretaría

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO - RADICADO
54001405300520180113600**

sahira quintero villamizar <quintero_18@outlook.com>

Jue 14/07/2022 12:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COMERCIAL TELLEZ SAS
DDO: CONSTRUCTORA MARMAL Y OTRO
RAD: 54-001-4053-005-2018-01136-00**

Por medio de la presente me permito anexar memorial de liquidación de crédito y liquidación de intereses moratorios para su estudio en documento anexo.

SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR
Abogada



SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR
ABOGADA
T.P 290.217 C.S.J



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COMERCIAL TELLEZ SAS
DDO: CONSTRUCTORA MARMAL Y OTRO
RAD: 54-001-4053-005-2018-01136-00

SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, identificado mediante cedula de ciudadanía No. 1.090.489.735 de Cúcuta, poseedor de tarjeta profesional No. 290.217 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al señor Juez, para presentar en oportunidad, liquidación del crédito, lo cual hago de la siguiente forma:

CAPITAL	\$ 13.402.389
INTERESES MORATORIOS (21/06/17 – 14/07/22)	<u>\$ 18.238.000</u>
TOTAL LIQUIDACION	\$ 31.640.389

SON. Treinta y un millones seiscientos cuarenta mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$31.640.389)

Del Señor Juez,

SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR
C.C. 1.090.489.735 de Cúcuta
T.P. No. 290.217 del C. S. de la J.



Calle 14 mz 29 a videlso los patios
Email: quintero_18@outlook.com
Celular: 3112243151



TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS
CONSTRUCTORA MARMAL Y OTRO

OBLIGACION					\$ 13.402.389
VENCIMIENTO					21-jun-2017
FECHA PAGO DEUDA					14-jul-2022
DIAS DE MORA					1.849
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	-	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	-	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2014	29,45%	-	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	-	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2014	29,00%	-	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	-	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	-	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	-	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	-	\$ -
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	-	\$ -
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$ -
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	

2017	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	9	\$ 104.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 705.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 333.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 338.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 324.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 332.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 331.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 304.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 330.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 316.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 326.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 313.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 319.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 317.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 305.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 312.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 299.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 308.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 304.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 282.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 307.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 296.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 307.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 296.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 306.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 307.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 297.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 303.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 292.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 300.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 297.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 282.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 300.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 286.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 287.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 277.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 287.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 290.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 281.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 286.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 273.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 275.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 273.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 250.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 275.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 264.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 271.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 262.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 271.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 272.000

	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	262.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	269.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	263.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	275.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	279.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	262.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	293.000
	abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	293.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	314.000
	junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	315.000
	julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	341.000

	TOTAL OBLIGACION	\$	13.402.389
	TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	18.238.000
	TOTAL A PAGAR	\$	31.640.389



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, conforme lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 839-2017
E.C.C.
CS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____ fijado hoy **29-09-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

De las respuestas obtenidas por las ENTIDADES BANCARAIAS y del INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SUAITA – SANTANDER, a través de los escritos que anteceden, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al apoderado judicial de la parte demandante el LINK del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 189-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29-09-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en concurrencia con el demandado y su apoderado, acorde a lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En relación con la manifestación de que se ordene la entrega de títulos consignados a este despacho dentro del presente proceso en favor de la parte ejecutante, por valor de \$121.000.000.00., suma de dineros con el cual queda totalmente satisfecha la obligación, a la Dra. MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL, apoderada de la parte demandante, quien tiene facultades de recibir sumas de dinero, conforme al poder otorgado, esta Unidad Judicial accede a su devolución y entrega.

Ahora con relación a la entrega del remanente al demandado, este despacho se abstiene a acceder a la petición y de conformidad con el auto de fecha septiembre 22-2022, el cual tomo nota del embargo decretado por el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad del demandado Señor WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES-C.C. 13.476.244, siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO. Se ordena que por secretaria se deje a disposición el remanente que llegare a quedar a orden del juzgado correspondiente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y ordenar dejar a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA, el remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución. De conformidad con lo motivado en el presente auto. Ofíciase.

CUARTO: Acceder ordenar devolución y entrega de la suma de dineros \$121.000.000.00., a la Dra. MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL, apoderada de la parte demandante, quien tiene facultades de recibir sumas de dinero, conforme al poder otorgado, de conformidad con lo motivado en el presente auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad 341-2020
E.C.C.
SS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **29-09-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que la parte actora no ha procedido en debida forma con la notificación del demandado, respeto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, ya que en la certificación allegada no se evidencia que se le remitiera copia de la demanda y los respectivos anexos de la misma, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, es del caso requerirla bajo los apremios sancionatorios previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación del demandado, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se le hace claridad igualmente a la parte actora que la notificación de las demandadas se debe surtir en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. 048-2021
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación. 29-09 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por YESMIN LUCERO SUAREZ JORDAN, a través de apoderada judicial, frente a MIGUEL HERNANDO JAIMES VILLAMIZAR (C.C. 88.153.259), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha diciembre 09-2021.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado señor MIGUEL HERNANDO JAIMES VILLAMIZAR (C.C. 88.153.259), se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de fecha diciembre 09-2021, mediante notificación a través de la dirección física aportada para tal efecto, tal como consta en la documentación allegada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor MIGUEL HERNANDO JAIMES VILLAMIZAR (C.C. 88.153.259), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha diciembre 09-2021, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$950.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 908-2021
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29-09-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que la parte actora no ha procedido en debida forma con la notificación del demandado, respeto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, ya que en la certificación allegada de la empresa de correo TELEPOSTAL EXPRESS LTADA se evidencia que los anexos corresponden a otro proceso donde las partes son totalmente diferentes a la que intervienen en el presente proceso, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, es del caso requerirla bajo los apremios sancionatorios previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación del demandado, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se le hace claridad igualmente a la parte actora que la notificación de las demandadas se debe surtir en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rdo. 918-2021
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación. 29-09 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil Veintidós (2022).

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **FREDDY FRANCISCO PEÑARANDA MEZA C.C. 13.471.423** frente a **MARIA CELINA GARNICA CARDENAS -C.C. 27.836.043**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-**2021-00933-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P.

De igual forma y teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación del demandado, lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitada por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10° de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación de la demandada respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada **MARIA CELINA GARNICA CARDENAS -C.C. 27.836.043** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS:** BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCA MÍA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO CORBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, Límitese la medida hasta por la suma de \$20.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Acceder emplazar a la demandada **MARIA CELINA GARNICA CARDENAS** -C.C. 27.836.043, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha enero 13-2022 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

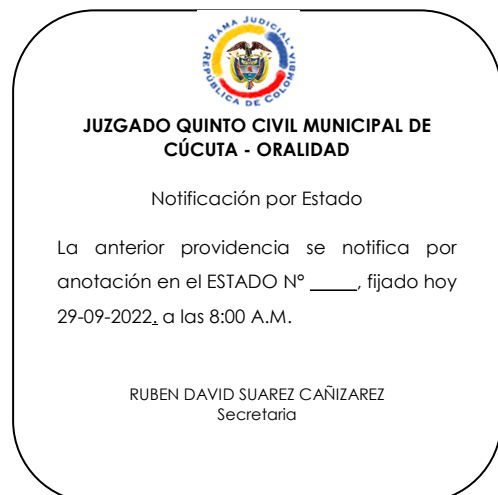
TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 933-2021
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).


De las respuesta obtenida por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, a través de los escritos que anteceden, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido al apoderado judicial de la parte demandante el LINK del expediente.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda con el trámite correspondiente a la notificación de los demandados, la cual debe surtirse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha junio 13-2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la noma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 939-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 29-09-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación del demandado, lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitada por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación de la demandada respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Acceder emplazar al demandado ENDER DANIEL QUINTERO TORRADO (C.C. 13.175.124), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha febrero 03-2022 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 951-2021
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29-09-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-00153-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, se dio traslado de la liquidación presentada por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, vista la liquidación de crédito presentada por la secretaria de este despacho en (folios 013, 014, 015pdf del expediente digital), el despacho procede a improbarla por cuanto esta no fue liquidada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago del 10 de agosto de 2018.

Ahora, teniéndose en cuenta el avalúo catastral aportado (folio 018pdf del expediente digital), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se procede a dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$104.582.000.00, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-282305** y numero predial 54001010500130160901, el cual incrementado en un 50%, arroja un **TOTAL DEL AVALUO por la suma de \$156.873.000,00**

Así mismo, visto el memorial allegado en folio 023pdf, en el cual se aporta la liquidación de crédito actualizada, por tal razón se correrá traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, de conformidad con el numeral 2 artículo 446 del C. G. P.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado del avalúo y de la liquidación de crédito presentada, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **29- SEPTIEMBRE-2022** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

San José de Cúcuta, diciembre 03 de 2021

Honorable
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D

Ref. **Oficio aporato certificación avalúo catastral
actualizado a 2021 Alcaldía Cúcuta y otras solicitudes**


Acción : Ejecutivo
Radicado : **2017-0153**
Demandante : COVICSS
Demandado : Geovanny Rincón Contreras

SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a su bien servido Despacho, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de septiembre de 2021, aportando CERTIFICACIÓN DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble objeto de hipoteca, expedido por parte de la Alcaldía de Cúcuta, actualizado al año 2021.

Así mismo solicito muy respetuosamente, se ordene la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito radicada en septiembre del corrido año.

De la misma manera, también solicito una vez surtido lo anterior, se ordene fijar nueva fecha para adelantar diligencia de remate.

Con todo respeto,


SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA
C.C. N°. 1.090.382.211 de Cúcuta
T.P. 200.691 de C.S.

Anexo: Certificación avalúo catastral actualizado a 2021



CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR ACERCA DEL CON LA LEY 527 DE 1999 (MODIFICADA) Decreto presidencial fu. 10 de 2008.
Ley 182 de 2008 (Nueve mil ochocientos, artículo 8, parágrafo 1)

CERTIFICADO-008-0217
FECHA DE EXPLICACION 13/03/2021
No. FACTURA 070458

La Subsecretaría de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO CERTIFICA QUE: **GEOWANNY ALFONSO RINCÓN CONTRERAS** identificado con el tipo de documento C, número de identificación **91290998** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios:

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACION:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	54001010500138100901
DIRECCION:	C 1B 2-14 AP 302C TORRE C TORRES S
BARRIO:	
MATRICULA:	260-263305
AREA TERRENO:	28M2
AREA CONSTRUIDA:	52M2

AÑOS	VIDENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2021	AVALUO:\$ 104582900
2	2020	AVALUO:\$ 101536800
3	2019	AVALUO:\$ 98879600
4	2018	AVALUO:\$ 95733800
5	2017	AVALUO:\$ 92920800

ZONA HOMOGENA DEECONOMICA	3
ZONA HOMOGENA FISICA	2

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S)	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S)	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	GEOWANNY ALFONSO RINCÓN CONTRERAS	C	91290998
TOTAL DE PROPIETARIOS: 1			

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,


ING. DIEGO ROBERTO ALCALÁ ARCHILA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para acreditar algún cumplimiento de proceso.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2000, inscripto e incorporado catastral, la información catastral resultada de los procesos de formación, actualización o consolidación se actualiza e incorpora en la base catastral con el efecto del acto administrativo que la genera.

Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni genera los efectos de propiedad o tenencia y no puede alegarse como excepción contractual que pretenda tener efecto dentro o fuera del territorio municipal del predio.

La veracidad del presente documento puede ser consultada en el portal del FORTO 2222202@CUCUTA.GOV.CO con el número de certificado catastral, fecha y número de factura.



CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0217
FECHA DE EXPEDICION 12/2/2021
No. FACTURA 670458

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO CERTIFICA QUE: **GEOVANNY ALFONSO RINCON CONTRERAS** identificado con el tipo de documento **C**, número de identificación **91290996** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	54001010500130160901
DIRECCION:	C 1B 2 14 AP 302C TORRE C TORRES S
BARRIO:	
MATRICULA:	260-282305
AREA TERRENO:	28M2
AREA CONSTRUIDA:	52M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2021	AVALUO:\$ 104582000
2	2020	AVALUO:\$ 101536000
3	2019	AVALUO:\$ 98579000
4	2018	AVALUO:\$ 95708000
5	2017	AVALUO:\$ 92920000

ZONA HOMOGENA GEOECONOMICA	3
ZONA HOMOGENA FISICA	2

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	GEOVANNY ALFONSO RINCON CONTRERAS	C	91290996
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,

ING. DIDIER ALBERTO ESCALA ARCHILA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura

**ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO A 30 SEP 2022 - RAD 2017 153 - ACTOR:
COVICSS - DDO: GEOVANNY RINCON**

IbarraSegura Abogados <ibarrasegura.abogados@gmail.com>

Mar 27/09/2022 8:08 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, septiembre 27 de 2022

Honorable

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D

Ref. Oficio aporato actualización liquidación crédito a 30 sep 2022

Acción : *Ejecutivo hipotecario*
Radicado : **2017-0153**
Demandante : *COVICSS*
Demandado : *Geovanny Rincón Contreras*

SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte ejecutante, mediante el presente escrito manifiesto que aporato ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A 30-SEP-2022, teniendo en cuenta que el 03 de septiembre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, efectuada la actualización de la liquidación arroja un total de capital e intereses liquidados a 30 de septiembre de 2022, por los siguientes valores que se encuentran especificados en el documento anexo en PDF.

--

Susana Patricia Segura Ibarra :: Abogada

Ibarra & Segura Abogados :: Av 2 No. 10-18 oficina 306 edif Ovni :: Cúcuta, Colombia

tel: (5) 716054 cel: 315 6288632

e-mail: ibarrasegura.abogados@gmail.com

San José de Cúcuta, septiembre 27 de 2022

Honorable
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D

Ref. Oficio aporoto actualización liquidación crédito a 30 sep 2022

Acción : Ejecutivo hipotecario
Radicado : **2017-0153**
Demandante : COVICSS
Demandado : Geovanny Rincón Contreras

SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte ejecutante, mediante el presente escrito manifiesto que aporoto **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A 30-SEP-2022**, teniendo en cuenta que el 03 de septiembre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, efectuada la actualización de la liquidación arroja un total de capital e intereses liquidados a 30 de septiembre de 2022, por los siguientes valores que se encuentran especificados en el documento anexo:

- **Pagaré No. 21.7178 crédito hipotecario se adeuda la suma de \$ 164.357.295.**

CAPITAL	\$60.636.900
INTERESES DE PLAZO	\$4.105.237
INTERESES MORATORIOS	\$99.615.158
CAPITAL + INTERESES	\$164.357.295
ABONOS	\$0
TOTAL ADEUDADO a 30-SEP-2022	\$164.357.295


- **Pagaré No. 58580 crédito de libre inversión se adeuda la suma de \$ 43.491.966.**

CAPITAL	\$14.534.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS	\$28.957.966
CAPITAL + INTERESES	\$43.491.966
ABONOS	\$0
TOTAL ADEUDADO a 30-SEP-2022	\$43.491.966

- **Resumen ambos créditos**

RESUMEN AMBOS CRÉDITOS	
LIQUIDACIÓN CRÉDITO 1	\$164.357.295
LIQUIDACIÓN CRÉDITO 2	\$43.491.966
TOTAL AMBOS CRÉDITOS A 30 SEP 2022	\$207.849.261

Con todo respeto,


SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA
C.C. Nº. 1.090.382.211 de Cúcuta
T.P. 200.691 de C.S.

Anexo: Actualización liquidación crédito



LIQUIDACIÓN CRÉDITO HIPOTECARIO - Demandado: GEOVANY RINCON

CAPITAL

\$60.636.900

INTERESES DE PLAZO

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO
1/11/15	30/11/15	19,33	9,67	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$242.266,00	\$0	\$60.879.166
1/12/15	30/12/15	19,33	9,67	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$244.108,00	\$0	\$61.123.274
1/01/16	30/01/16	19,68	9,84	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$245.963,00	\$0	\$61.369.237
1/02/16	28/01/16	19,68	9,84	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$247.832,00	\$0	\$61.617.069
1/03/16	30/03/16	19,68	9,84	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$249.715,00	\$0	\$61.866.784
1/04/16	30/04/16	20,54	10,27	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$251.613,00	\$0	\$62.118.397
1/05/16	30/05/16	20,54	10,27	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$253.525,00	\$0	\$62.371.922
1/06/16	30/06/16	20,54	10,27	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$255.453,00	\$0	\$62.627.375
1/07/16	30/07/16	21,34	10,67	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$257.394,00	\$0	\$62.884.769
1/08/16	30/08/16	21,34	10,67	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$259.350,00	\$0	\$63.144.119
1/09/16	30/09/16	21,34	10,67	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$261.320,00	\$0	\$63.405.439
1/10/16	30/10/16	21,99	11,00	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$263.307,00	\$0	\$63.668.746
1/11/16	30/11/16	21,99	11,00	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$265.308,00	\$0	\$63.934.054
1/12/16	30/12/16	21,99	11,00	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$267.324,00	\$0	\$64.201.378
1/01/17	30/01/17	22,34	11,17	1,26%	30	\$60.636.900,00	\$269.356,00	\$0	\$64.470.734
1/02/17	9/02/17	23,34	11,67	1,26%	9	\$60.636.900,00	\$271.403,00	\$0	\$64.742.137
TOTAL							\$4.105.237,00	\$0,00	\$64.742.137

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO
10/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79%	21	\$60.636.900,00	\$1.185.299,80	\$0	\$65.927.437
1/03/17	30/03/17	22,34	11,17	2,79%	30	\$60.636.900,00	\$1.693.285,43	\$0	\$67.620.722
1/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	\$60.636.900,00	\$1.692.527,47	\$0	\$69.313.250
1/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79%	30	\$60.636.900,00	\$1.692.527,47	\$0	\$71.005.777
1/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	\$60.636.900,00	\$1.692.527,47	\$0	\$72.698.305
1/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75%	30	\$60.636.900,00	\$1.665.998,83	\$0	\$74.364.303
1/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75%	30	\$60.636.900,00	\$1.665.998,83	\$0	\$76.030.302
1/09/17	30/09/17	21,48	10,74	2,69%	30	\$60.636.900,00	\$1.628.100,77	\$0	\$77.658.403
1/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64%	30	\$60.636.900,00	\$1.603.088,04	\$0	\$79.261.491
1/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	\$60.636.900,00	\$1.588.686,78	\$0	\$80.850.178
1/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60%	30	\$60.636.900,00	\$1.574.285,52	\$0	\$82.424.463
1/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59%	30	\$60.636.900,00	\$1.568.221,83	\$0	\$83.992.685
1/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,63%	30	\$60.636.900,00	\$1.592.476,59	\$0	\$85.585.162
1/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59%	30	\$60.636.900,00	\$1.567.463,87	\$0	\$87.152.626
1/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	\$60.636.900,00	\$1.552.304,64	\$0	\$88.704.930
1/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56%	30	\$60.636.900,00	\$1.549.272,80	\$0	\$90.254.203
1/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54%	30	\$60.636.900,00	\$1.537.145,42	\$0	\$91.791.349
1/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	30	\$60.636.900,00	\$1.518.196,38	\$0	\$93.309.545
1/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	\$60.636.900,00	\$1.511.374,73	\$0	\$94.820.920
1/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48%	30	\$60.636.900,00	\$1.501.521,24	\$0	\$96.322.441
1/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	30	\$60.636.900,00	\$1.487.877,93	\$0	\$97.810.319
1/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44%	30	\$60.636.900,00	\$1.477.266,48	\$0	\$99.287.585
1/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43%	30	\$60.636.900,00	\$1.470.444,83	\$0	\$100.758.030
1/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,40%	30	\$60.636.900,00	\$1.452.253,76	\$0	\$102.210.284
1/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	\$60.636.900,00	\$1.493.183,66	\$0	\$103.703.468
1/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	30	\$60.636.900,00	\$1.468.170,94	\$0	\$105.171.638
1/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42%	30	\$60.636.900,00	\$1.464.381,14	\$0	\$106.636.020
1/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,42%	30	\$60.636.900,00	\$1.465.897,06	\$0	\$108.101.917
1/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	\$60.636.900,00	\$1.462.865,21	\$0	\$109.564.782
1/07/19	31/07/19	19,28	9,64	2,41%	30	\$60.636.900,00	\$1.461.349,29	\$0	\$111.026.131
1/08/19	31/08/19	19,32	9,66	2,42%	30	\$60.636.900,00	\$1.464.381,14	\$0	\$112.490.512
1/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42%	30	\$60.636.900,00	\$1.464.381,14	\$0	\$113.954.893
1/10/19	31/10/19	19,10	9,55	2,39%	30	\$60.636.900,00	\$1.447.705,99	\$0	\$115.402.599
1/11/19	30/11/19	19,03	9,51	2,38%	30	\$60.636.900,00	\$1.442.147,61	\$0	\$116.844.747
1/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	30	\$60.636.900,00	\$1.433.304,72	\$0	\$118.278.052
1/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,35%	30	\$60.636.900,00	\$1.422.693,27	\$0	\$119.700.745
1/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	30	\$60.636.900,00	\$1.444.674,14	\$0	\$121.145.419
1/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	\$60.636.900,00	\$1.436.336,57	\$0	\$122.581.756
1/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34%	30	\$60.636.900,00	\$1.416.629,58	\$0	\$123.998.385
1/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	30	\$60.636.900,00	\$1.378.731,51	\$0	\$125.377.117
1/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27%	30	\$60.636.900,00	\$1.373.425,79	\$0	\$126.750.543
1/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,27%	30	\$60.636.900,00	\$1.373.425,79	\$0	\$128.123.968
1/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,29%	30	\$60.636.900,00	\$1.386.311,13	\$0	\$129.510.280
1/09/20	30/09/20	18,35	9,17	2,29%	30	\$60.636.900,00	\$1.390.606,24	\$0	\$130.900.886
1/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	30	\$60.636.900,00	\$1.371.151,90	\$0	\$132.272.038
1/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	\$60.636.900,00	\$1.352.202,87	\$0	\$133.624.241
1/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	30	\$60.636.900,00	\$1.323.400,34	\$0	\$134.947.641
1/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,17%	30	\$60.636.900,00	\$1.312.788,89	\$0	\$136.260.430
1/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	30	\$60.636.900,00	\$1.329.464,03	\$0	\$137.589.894
1/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,18%	30	\$60.636.900,00	\$1.319.610,54	\$0	\$138.909.504
1/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	\$60.636.900,00	\$1.312.030,92	\$0	\$140.221.535
1/05/21	31/05/21	17,22	8,61	2,15%	30	\$60.636.900,00	\$1.305.209,27	\$0	\$141.526.745
1/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15%	30	\$60.636.900,00	\$1.304.451,31	\$0	\$142.831.196
1/07/21	31/07/21	17,18	8,59	2,15%	30	\$60.636.900,00	\$1.302.177,43	\$0	\$144.133.373
1/08/21	31/08/21	17,24	8,62	2,16%	30	\$60.636.900,00	\$1.306.725,20	\$0	\$145.440.098
1/09/21	30/09/21	17,19	8,60	2,15%	30	\$60.636.900,00	\$1.302.935,39	\$0	\$146.743.034
1/10/21	31/10/21	17,08	8,54	2,14%	30	\$60.636.900,00	\$1.294.597,82	\$0	\$148.037.632
1/11/21	30/11/21	17,27	8,64	2,16%	30	\$60.636.900,00	\$1.308.999,08	\$0	\$149.346.631
1/12/21	31/12/21	17,46	8,73	2,18%	30	\$60.636.900,00	\$1.323.400,34	\$0	\$150.670.031
1/01/22	31/01/22	17,66	8,83	2,21%	30	\$60.636.900,00	\$1.338.559,57	\$0	\$152.008.591
1/02/22	28/02/22	18,30	9,15	2,29%	30	\$60.636.900,00	\$1.387.069,09	\$0	\$153.395.660
1/03/22	31/03/22	18,47	9,24	2,31%	30	\$60.636.900,00	\$1.399.954,43	\$0	\$154.795.614
1/04/22	30/04/22	19,05	9,53	2,38%	30	\$60.636.900,00	\$1.443.916,18	\$0	\$156.239.530
1/05/22	31/05/22	19,71	9,86	2,46%	30	\$60.636.900,00	\$1.493.941,62	\$0	\$157.733.472
1/06/22	30/06/22	20,40	10,20	2,55%	30	\$60.636.900,00	\$1.546.240,95	\$0	\$159.279.713
1/07/22	31/07/22	21,28	10,64	2,66%	30	\$60.636.900,00	\$1.612.941,54	\$0	\$160.892.654
1/08/22	31/08/22	22,21	11,11	2,78%	30	\$60.636.900,00	\$1.683.431,94	\$0	\$162.576.086
1/09/22	30/09/22	23,50	11,75	2,94%	30	\$60.636.900,00	\$1.781.208,94	\$0	\$164.357.295
TOTAL							\$99.615.158,34	\$0,00	\$164.357.295

CAPITAL	\$60.636.900
INTERESES DE PLAZO	\$4.105.237
INTERESES MORATORIOS	\$99.615.158
CAPITAL + INTERESES	\$164.357.295
ABONOS	\$0
TOTAL ADEUDADO a 30-SEP-2022	\$164.357.295



LIQUIDACIÓN CRÉDITO LIBRE INVERSION - Demandado: GEOVANY RINCON

CAPITAL

\$14.534.000

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/01/16	30/01/16	19,68	9,84	2,46%	30	\$14.534.000,00	\$357.536,40	\$0	\$14.891.536
1/02/16	28/01/16	19,68	9,84	2,46%	30	\$14.534.000,00	\$357.536,40	\$0	\$15.249.073
1/03/16	30/03/16	19,68	9,84	2,46%	30	\$14.534.000,00	\$357.536,40	\$0	\$15.606.609
1/04/16	30/04/16	20,54	10,27	2,57%	30	\$14.534.000,00	\$373.160,45	\$0	\$15.979.770
1/05/16	30/05/16	20,54	10,27	2,57%	30	\$14.534.000,00	\$373.160,45	\$0	\$16.352.930
1/06/16	30/06/16	20,54	10,27	2,57%	30	\$14.534.000,00	\$373.160,45	\$0	\$16.726.091
1/07/16	30/07/16	21,34	10,67	2,67%	30	\$14.534.000,00	\$387.694,45	\$0	\$17.113.785
1/08/16	30/08/16	21,34	10,67	2,67%	30	\$14.534.000,00	\$387.694,45	\$0	\$17.501.479
1/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,67%	30	\$14.534.000,00	\$387.694,45	\$0	\$17.889.174
1/10/16	30/10/16	21,99	11,00	2,75%	30	\$14.534.000,00	\$399.503,33	\$0	\$18.288.677
1/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,75%	30	\$14.534.000,00	\$399.503,33	\$0	\$18.688.181
1/12/16	30/12/16	21,99	11,00	2,75%	30	\$14.534.000,00	\$399.503,33	\$0	\$19.087.684
1/01/17	30/01/17	22,34	11,17	2,79%	30	\$14.534.000,00	\$405.861,95	\$0	\$19.493.546
1/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79%	30	\$14.534.000,00	\$405.861,95	\$0	\$19.899.408
1/03/17	30/03/17	22,34	11,17	2,79%	30	\$14.534.000,00	\$405.861,95	\$0	\$20.305.270
1/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	\$14.534.000,00	\$405.680,28	\$0	\$20.710.950
1/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79%	30	\$14.534.000,00	\$405.680,28	\$0	\$21.116.630
1/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	\$14.534.000,00	\$405.680,28	\$0	\$21.522.311
1/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75%	30	\$14.534.000,00	\$399.321,65	\$0	\$21.921.632
1/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75%	30	\$14.534.000,00	\$399.321,65	\$0	\$22.320.954
1/09/17	30/09/17	21,48	10,74	2,69%	30	\$14.534.000,00	\$390.237,90	\$0	\$22.711.192
1/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64%	30	\$14.534.000,00	\$384.242,63	\$0	\$23.095.434
1/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	\$14.534.000,00	\$380.790,80	\$0	\$23.476.225
1/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60%	30	\$14.534.000,00	\$377.338,98	\$0	\$23.853.564
1/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59%	30	\$14.534.000,00	\$375.885,58	\$0	\$24.229.450
1/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,63%	30	\$14.534.000,00	\$381.699,18	\$0	\$24.611.149
1/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59%	30	\$14.534.000,00	\$375.703,90	\$0	\$24.986.853
1/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	\$14.534.000,00	\$372.070,40	\$0	\$25.358.923
1/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56%	30	\$14.534.000,00	\$371.343,70	\$0	\$25.730.267
1/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54%	30	\$14.534.000,00	\$368.436,90	\$0	\$26.098.704
1/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	30	\$14.534.000,00	\$363.895,03	\$0	\$26.462.599
1/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	\$14.534.000,00	\$362.259,95	\$0	\$26.824.859
1/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48%	30	\$14.534.000,00	\$359.898,18	\$0	\$27.184.757
1/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	30	\$14.534.000,00	\$356.628,03	\$0	\$27.541.385
1/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44%	30	\$14.534.000,00	\$354.084,58	\$0	\$27.895.470
1/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43%	30	\$14.534.000,00	\$352.449,50	\$0	\$28.247.919
1/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,40%	30	\$14.534.000,00	\$348.089,30	\$0	\$28.596.008
1/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	\$14.534.000,00	\$357.899,75	\$0	\$28.953.908
1/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	30	\$14.534.000,00	\$351.904,48	\$0	\$29.305.813
1/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42%	30	\$14.534.000,00	\$350.996,10	\$0	\$29.656.809
1/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,42%	30	\$14.534.000,00	\$351.359,45	\$0	\$30.008.168
1/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	\$14.534.000,00	\$350.632,75	\$0	\$30.358.801
1/07/19	31/07/19	19,28	9,64	2,41%	30	\$14.534.000,00	\$350.269,40	\$0	\$30.709.070
1/08/19	31/08/19	19,32	9,66	2,42%	30	\$14.534.000,00	\$350.996,10	\$0	\$31.060.066
1/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42%	30	\$14.534.000,00	\$350.996,10	\$0	\$31.411.062
1/10/19	31/10/19	19,10	9,55	2,39%	30	\$14.534.000,00	\$346.999,25	\$0	\$31.758.062
1/11/19	30/11/19	19,03	9,51	2,38%	30	\$14.534.000,00	\$345.666,97	\$0	\$32.103.729
1/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	30	\$14.534.000,00	\$343.547,43	\$0	\$32.447.276
1/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,35%	30	\$14.534.000,00	\$341.003,98	\$0	\$32.788.280
1/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	30	\$14.534.000,00	\$346.272,55	\$0	\$33.134.553
1/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	\$14.534.000,00	\$344.274,13	\$0	\$33.478.827
1/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34%	30	\$14.534.000,00	\$339.550,58	\$0	\$33.818.377
1/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	30	\$14.534.000,00	\$330.466,83	\$0	\$34.148.844
1/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27%	30	\$14.534.000,00	\$329.195,10	\$0	\$34.478.039
1/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,27%	30	\$14.534.000,00	\$329.195,10	\$0	\$34.807.234
1/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,29%	30	\$14.534.000,00	\$332.283,58	\$0	\$35.139.518
1/09/20	30/09/20	18,35	9,17	2,29%	30	\$14.534.000,00	\$333.313,07	\$0	\$35.472.831
1/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	30	\$14.534.000,00	\$328.650,08	\$0	\$35.801.481
1/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	\$14.534.000,00	\$324.108,20	\$0	\$36.125.589
1/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	30	\$14.534.000,00	\$317.204,55	\$0	\$36.442.794
1/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,17%	30	\$14.534.000,00	\$314.661,10	\$0	\$36.757.455
1/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	30	\$14.534.000,00	\$318.657,95	\$0	\$37.076.113
1/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,18%	30	\$14.534.000,00	\$316.296,18	\$0	\$37.392.409
1/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	\$14.534.000,00	\$314.479,43	\$0	\$37.706.888
1/05/21	31/05/21	17,22	8,61	2,15%	30	\$14.534.000,00	\$312.844,35	\$0	\$38.019.733
1/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15%	30	\$14.534.000,00	\$312.662,68	\$0	\$38.332.396
1/07/21	31/07/21	17,18	8,59	2,15%	30	\$14.534.000,00	\$312.117,65	\$0	\$38.644.513
1/08/21	31/08/21	17,24	8,62	2,16%	30	\$14.534.000,00	\$313.207,70	\$0	\$38.957.721
1/09/21	30/09/21	17,19	8,60	2,15%	30	\$14.534.000,00	\$312.299,33	\$0	\$39.270.020
1/10/21	31/10/21	17,08	8,54	2,14%	30	\$14.534.000,00	\$310.300,90	\$0	\$39.580.321
1/11/21	30/11/21	17,27	8,64	2,16%	30	\$14.534.000,00	\$313.752,73	\$0	\$39.894.074
1/12/21	31/12/21	17,46	8,73	2,18%	30	\$14.534.000,00	\$317.204,55	\$0	\$40.211.278
1/01/22	31/01/22	17,66	8,83	2,21%	30	\$14.534.000,00	\$320.838,05	\$0	\$40.532.116
1/02/22	28/02/22	18,30	9,15	2,29%	30	\$14.534.000,00	\$332.465,25	\$0	\$40.864.582
1/03/22	31/03/22	18,47	9,24	2,31%	30	\$14.534.000,00	\$335.553,73	\$0	\$41.200.135
1/04/22	30/04/22	19,05	9,53	2,38%	30	\$14.534.000,00	\$346.090,88	\$0	\$41.546.226
1/05/22	31/05/22	19,71	9,86	2,46%	30	\$14.534.000,00	\$358.081,43	\$0	\$41.904.308
1/06/22	30/06/22	20,40	10,20	2,55%	30	\$14.534.000,00	\$370.617,00	\$0	\$42.274.925
1/07/22	31/07/22	21,28	10,64	2,66%	30	\$14.534.000,00	\$386.604,40	\$0	\$42.661.529
1/08/22	31/08/22	22,21	11,11	2,78%	30	\$14.534.000,00	\$403.500,18	\$0	\$43.065.029
1/09/22	30/09/22	23,50	11,75	2,94%	30	\$14.534.000,00	\$426.936,25	\$0	\$43.491.966
TOTAL							\$28.957.965,51	\$0,00	\$43.491.966

CAPITAL	\$14.534.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS	\$28.957.966
CAPITAL + INTERESES	\$43.491.966
ABONOS	\$0
TOTAL ADEUDADO a 30-SEP-2022	\$43.491.966



RESUMEN AMBOS CRÉDITOS

LIQUIDACIÓN CRÉDITO 1	\$164.357.295
LIQUIDACIÓN CRÉDITO 2	\$43.491.966
TOTAL AMBOS CRÉDITOS A 30 SEP 2022	\$207.849.261

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Ingrid Katherine Chacón Pérez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 28 de septiembre de 2022.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo radicado No. 540014003005-**2022-00696**-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO COMERCIO** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarles a los demandados **SUMINSE S.A.S. NIT 901.267.275-3, HAROLD YESID QUINTERO TRUJILLO, C.C. 1.090.443.273, CARLOS JESUS BARRIGA GARCIA, C.C. 1.090.433.094, ANA MANUELA YEPES PEREZ, C.C. 37.227.358, JORGE EDUARDO TOLOSA VASQUEZ, C.C. 88.227.655, RENE ALBERTO DIAZ LEAL, C.C. 88.234.486**, paguen a la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT 890.502.559-9**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$4.144.020)**. Correspondiente al canon de junio de 2022 por valor de \$1.381.340 iva y cuota de administración de propiedad horizontal incluido; canon de julio de 2022 por valor de \$1.381.340 iva y cuota de administración de propiedad horizontal incluido; canon de agosto de 2022 por valor de \$1.381.340 iva y cuota de administración de propiedad horizontal incluido.
- B.** La suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$2.449.260)**. Valor de la pena por incumplimiento del contrato pactada en la cláusula 6.6 del documento que sirve de título ejecutivo.
- C.** Por las sumas que por concepto de arrendamientos se causen en el proceso a cargo de los demandados por corresponder a deudas por prestaciones periódicas, art. 88 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

